

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 9714.-**

**VISTO:**

El Expediente N° SEO-3847-S-2000; y

**CONSIDERANDO:**

Que surge que el inmueble por el cual se peticiona es identificado como Lote 21 Manzana 01 del Barrio San Lorenzo, Nomenclatura Catastral N° 09-21-080-9654-0000, superficie de 205,20 mts<sup>2</sup>, al Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial del Catastro, bajo Expediente N° E-2756-9707/99.-

Que en las actuaciones se observa fotocopia de la documentación solicitada al recurrente.-

Que en función del informe del Registro de la Propiedad Inmueble no sería aplicable la Ordenanza N° 2080, modificatorias y sus decretos reglamentarios.-

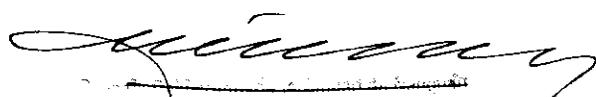
Que el peticionante aporta documentación adicional que acredita la adjudicación del inmueble, mediante acta de tenencia provisoria de fecha 08/03/91 y Resolución N° 739/91 del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, por la que se otorgó la adjudicación, la acreditación de los trámites realizados a efectos de la cancelación del inmueble ante el IPVU, lo que no le fue posible por no poseer conocimiento ese organismo del Plan 10 Viviendas Municipales.-

Que el peticionante en su presentación solicita la compra del inmueble aceptando el precio establecido por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén.-

Que si bien corresponde la venta del terreno identificado anteriormente, el Municipio deslinda cualquier responsabilidad sobre reclamos que pudieran existir de parte del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, respecto al inmueble construido sobre aquel y que fuera adjudicado y entregado por dicho organismo, circunstancia que se deberá dejar en forma expresa en la venta asumiendo el comprador la responsabilidad ante dicho ente.-

Que en tal sentido es de aplicación el Artículo 3º), inciso c) y k) de la Ordenanza Municipal de Contrataciones N° 7838, que faculta la venta directa, no es posible la Licitación Pública y se trata de bienes cuyos precios son determinados por el Estado Nacional o Provincial, como es este caso, ya que su valor fue otorgado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén.-

Que atento a tratarse de un caso donde resulta imposible la venta por Licitación Pública por el comprador, ocupación preexistente del lote, las mejoras incorporadas al mismo y por tratarse de la venta de bienes con precio establecido por el Estado Provincial, corresponde el dictado de la norma legal respectiva.-



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones que formular al respecto.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 013/2003, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 04/2003 del día 20 de marzo próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 05/2003, celebrada por el Cuerpo el 27 de marzo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal por aplicación del -----Artículo 3º)- Inciso c) y k) de la Ordenanza N° 7838, a otorgar en venta a favor del señor SGRO, SALVADOR CONSTANTINO DAVID, D.N.I. N° 6.876.827 y de la señora ALEGRIA JUANA EMERITA, D.N.I. N° 6.251.531, el inmueble individualizado como Lote 21, de la Manzana 01, del Barrio San Lorenzo, que cuenta con una Superficie de 205,20 m2, Nomenclatura Catastral N° 09-21-080-9654-0000, de acuerdo al Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial del Catastro bajo Expediente N° E-2756-3707/99.-

**ARTICULO 2º):** ESTABLÉCESE como precio de venta el valor que fije el Tribunal -----de Tasaciones de la Provincia del Neuquén.-

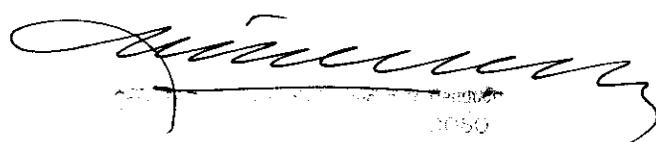
**ARTICULO 3º):** Acreditado el pago de la venta de la tierra, se autorizará la -----escritura traslativa de dominio, quedando a cuenta de los beneficiarios los gastos que demande dicha operación.-

**ARTICULO 4º):** El lote que se adjudica deberá ser destinado exclusivamente para -----vivienda única, asiento del grupo familiar conviviente.-

**ARTICULO 5º):** Los compradores no podrán transferir por ningún título el lote, por -----el término de cinco (5) años a contar del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 6231.-

**ARTICULO 6º):** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por -----los compradores, como así también el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejado la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de los compradores.-

**ARTICULO 7º):** El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para -----que en la escritura traslativa de dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente Ordenanza.-



-----  
2050

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES. (Expediente N° SEO 3847-S-2000).-**

ES COPIA:

scrz.-

FDO: BURGOS  
TRONCOSO.-



Fdo. Burgos Troncoso

Criterios Municipales	9714	2003
Proyecto	0482	2003
Expte. N°	SEO-3847-S-2000	
Obs. :		